

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito, oficio 472/2023 y anexos de José Luis Tovar Ruvalcaba, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Estado de Nayarit.	475-SEPJF y 479-SEPJF

Documentales que se enviaron el catorce de febrero del año en curso y se recibieron los días catorce y quince siguientes, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito, el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que promueve José Luis Tovar Ruvalcaba, quien se ostenta como **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Estado de Nayarit**, en contra de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Fiscalía General, así como del Juez Coordinador de Primera Instancia del Sistema Acusatorio y Oral, todos de esa entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:

De la entidad señalada con el inciso a) (Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit), se demanda:

a.1. Las órdenes que han sido giradas por esta demandada, que tienen por objetivo instruir a la Fiscalía del Estado de Nayarit, para que realice toda clase de investigaciones, averiguaciones, integración de carpetas de investigación, solicitudes de información, órdenes de investigación y solicitudes de colaboración, en contra del Presidente Constitucional de Tuxpan, Nayarit, José Luis Tovar Ruvalcaba, con a (sic) finalidad de que se le sujete a proceso penal a toda costa. Cabe señalar que, sobre estos actos, en el acápite de hechos se suministraran los elementos que constituyen indicios de su existencia de tales actos y se presentaran los medios de prueba de los que se desprende el ato gado (sic) de certeza de su existencia; cuestiones que estimamos pueden ser analizadas en atención al siguiente criterio: (...).

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

Cabe señalar que la data precisa, de dichos actos no se conoce, pero se tiene indicios a partir de las manifestaciones públicas que ha realizado el Gobernador de Nayarit, así como el Secretario General del Gobierno del Estado de Nayarit, a medios de comunicación; mismos materiales de audio y video a los que hemos tenido acceso desde el pasado 20 de enero de 2023 y 10 de febrero de 2023 sucesivamente, de modo que desconocemos la data precisa, pero en estos videos se advierte que da indicios de tal actuación. En el mismo cariz, desconocemos los fundamentos y motivos precisos que integran a dichas ordenes verbales, pero, en la misma línea argumentativa, sabemos que existen por así haberlo indicado a medios de comunicación.

a.2 Cualquier acto que afecte la integración del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, así como sus efectos y consecuencias. (...).

En ese sentido, lo que aquí se reclama son las ordenes (sic) y actos del ejecutivo del estado, en el que ponga en inminente riesgo la autonomía municipal, así como, a la integración y continuidad en el ejercicio de las funciones de gobierno, según se advierte de los artículos 115 de la Constitución Mexicana y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, véase: (...).

a.3 La orden verbal girada por el Gobernador de Nayarit, al Fiscal de Nayarit, a efecto de que integrara cuantas carpetas de investigación fueran necesarias, por delitos que constituyeran la inminente remisión a prisión preventiva del Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit.

Este acto se desconoce de forma completa, sin embargo, tenemos el conocimiento de su existencia según se expondrá en el capítulo de hechos.

De la entidad señalada en el inciso b) (Congreso del Estado de Nayarit) se demanda:

b.1 El acuerdo adoptado en sesión de 15 quince de diciembre de 2022, mediante el cual se admitió a trámite el procedimiento de suspensión de miembros de ayuntamiento con número de expediente CE/PSM/01/022. Acto por medio del cual, se persigue la alteración de la conformación del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, no obstante que no se reúnen los requisitos necesarios para que sea objetivamente admisible dicho procedimiento, cuestión que revela el empleo de dicho procedimiento con un ánimo cuestionable que pone en riesgo la división de poderes y el respeto del ámbito municipal. (...).

b.2 La omisión en que ha incurrido ese poder, a través de los órganos que lo componen, particularmente las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión Especial de Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos del H. Congreso del Estado de Nayarit, de pronunciarse sobre el oficio presentado el día 15 de diciembre del año 2022, por medio del cual, se informa el desistimiento de los miembros del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, sobre la solicitud del procedimiento de remoción y que constituye que no se cumpla el requisito a que se refiere el artículo 254 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Lo anterior, ya que dicha

autoridad no ha emitido acuerdo en el que exprese de manera fundada y motivada, una respuesta concreta respecto de lo que le fue informado. Lo anterior, en lo que respecta al procedimiento CE/PSM/01/2022.

b.3 La omisión en que ha incurrido la autoridad demandada, a través de los órganos que lo componen, particularmente las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión Especial de Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos del H. Congreso del Estado de Nayarit, de resolver sobre la solicitud de sobreseimiento que le fue presentada el día 12 de enero del año 2022, en la cual se insiste en que el pasado 15 de diciembre del año 2022, es decir, antes del inicio del procedimiento, se presentó un desistimiento de diversos miembros del ayuntamiento, lo que produce que la solicitud de inicio del procedimiento adolezca del requisito a que se refiere la fracción IV, del artículo 254, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Lo anterior, en lo que respecta al procedimiento CE/PSM/01/2022.

b.4 La omisión de decretar el sobreseimiento del procedimiento de suspensión de miembros de ayuntamiento con número de expediente CE/PSM/01/2022, ante el desvanecimiento del requisito a que se refiere el artículo 254 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que establece que la solicitud para que inicie y se desarrolle dicho procedimiento, exige que la misma sea suscrita por una mayoría simple de los miembros del Ayuntamiento. Desde el momento en que se constituyó el desvanecimiento de dicho requisito, es decir, inclusive antes (sic) del inicio del procedimiento mismo y hasta ahora, dicha autoridad ha omitido decretar el sobreseimiento del procedimiento no obstante ser lo que corresponde.

b.5 Asimismo se reclama la inminente resolución de remoción y/o suspensión del Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit, cuyas consecuencias persiguen la alteración de la conformación democrática del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, señalando que **bajo protesta de decir verdad**, dicho acto si bien no ha acontecido, tenemos elementos objetivos conocidos el día 10 de febrero del año 2023, de que es inminente el dictado de esa resolución, de modo que si bien es futura la resolución aquí controvertida, la misma es de realización objetivamente inminente según lo informaremos en los hechos de esta demanda de controversia constitucional. Lo anterior, en lo que respecta al procedimiento CE/PSM/01/2022. (...).

De la entidad señalada en el inciso c) (El Poder Judicial del Estado de Nayarit) así como del Juez señalado en el inciso (sic) e) se demanda: (...).

c.1 La emisión de las órdenes de aprehensión por parte de los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal del Poder Judicial de Nayarit o cualquier acto que tenga como finalidad privar de la libertad e impedir el ejercicio de sus funciones al suscrito el C. José Luis Tovar Ruvalcaba, como Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

c.2 Las resoluciones dictadas por el C. Antonio Manuel González García, Juez Coordinador de Primera Instancia del Sistema Acusatorio y Oral del Estado de Nayarit, en autos de las causas penales (carpetas administrativas) 1601/2022 y 2584/2022 ha girado dos órdenes de aprehensión en contra del suscrito con la finalidad de intervenir en el debido funcionamiento de la administración del Ayuntamiento que presido, pues forman parte de la serie de actos desplegados con la finalidad de impedir el ejercicio debido de sus funciones a quien fue electo como presidente municipal de Tuxpan, Nayarit, máxime que las ordenes de aprehensión que se han girado cumplan con los principios fundamentales de debida fundamentación y motivación que debe contener todo acto de autoridad, previsto en el artículo 16, párrafo primero, de nuestra Carta Magna, lo cual ha quedado previamente establecido como un *modus operandi* de la autoridad judicial en cuestión, ya que mediante un diverso juicio de amparo 771/2022 promovido por el C. (...) - misma que ha causado estado y dicho promovente es coimputado al Presidente Municipal que suscribe, ello dentro de la causa penal 1601/2022- del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal del Estado de Nayarit, dentro de la resolución precisó diversas violaciones cometidas en contra del quejoso, y a lo que refiere a la limitación del juez de control en expresar argumentos propios, así como realizar el estudio de cada uno de los argumentos planteados por el fiscal, esto debido a **una evidente transcripción que realizó el juez de control al oficio FECCC.09/1496/2022 emitido por parte de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit.** (...).

c.3 Asimismo, se reclaman la totalidad de los actos desplegados por las autoridades con la finalidad de sujetar a proceso al suscrito a efecto de lograr la inminente imposición de una medida cautelar de prisión preventiva. Este acto se reclama no para cuestionar a la figura de prisión preventiva oficiosa, sino el acto de aplicación de dicha figura constitucional. Lo anterior, ya que se tiene el conocimiento de que dicho Juez ha pactado con el Sub fiscal de Nayarit, que sea vinculado a proceso por un delito de los considerados de prisión preventiva oficiosa para que se le imponga automáticamente esa medida, pero lo anterior no obedece a los propios aspectos que puedan verificarse en el proceso, sino que es un pacto ex ante que han generado dicho Juez y el sub fiscal, y que persigue enviarme a prisión preventiva para permitir la alteración de la conformación del Ayuntamiento, y que el Presidente Municipal suplente, que curiosamente y de forme (sic) reciente ha cambiado al Partido MORENA que es el partido por el cual contendió el Gobernador de Nayarit, sea aquel que asuma la conducción del Ayuntamiento.

De la entidad señalada en el inciso d) (La Fiscalía General del Estado de Nayarit) se demanda:

d.1 La integración de las carpetas de investigación; las solicitudes de órdenes de aprehensión y/o re aprehensión; el ejercicio de la acción penal y/o judicialización de carpetas de investigación, o cualquier acto que tenga como finalidad privar de la libertad y sujetar a proceso penal al Ciudadano

que se desempeña como Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; lo que conlleva afectar la estructura del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, que ha sido determinada en función del proceso democrático por medio del cual, el pueblo de Tuxpan, Nayarit, decidió la conformación de dicho Ayuntamiento por medio del voto.

d.2 Asimismo, se le reclama el acatamiento y ejecución del acto que ha sido demandado del Gobernador del Estado de Nayarit, bajo inciso a.1.

d.3 También se reclama de dicha autoridad, la orden que ha girado al Subfiscal (sic) Rodrigo Benítez Pérez, para que acuerde con el Juez Antonio Manuel González García, Juez Coordinador de Primera Instancia del Sistema Acusatorio y Oral del Estado de Nayarit, que se vincule a toda costa al Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit en las causas penales que se ventilan en las carpetas administrativas 1601/2022 y 2584/2022, por delitos de prisión preventiva oficiosa, inclusive aun y cuando pudieran no encontrarse reunidos los elementos que distinguen a dichas conductas, con la finalidad de que se imponga automáticamente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y así, generar de forma artificial la vacancia de la Presidencia para que asuma el Presidente Suplente y se altere de forma irregular la conformación del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit. (...).”.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...). XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2023

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 218/2023**, promovida por el Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit. Conste. MCA.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Identificador de proceso de firma: 201826

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible]

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T20:26:04Z / 14/03/2023T14:26:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4d 9d b0 57 16 9c 15 11 16 84 ac 14 a1 55 f2 35 2b 37 26 8b 4c 73 13 01 65 d3 0a 50 f7 81 2c 7a d3 85 2a 0c d3 8b e5 99 f5 32 9d c3 e5 71 43 76 b0 94 41 57 bc cf 55 a4 32 05 33 d8 6a 5e 41 6a 97 9c 70 18 ab 2f 1f d5 57 e0 a5 aa 29 cc 7d 32 c2 58 93 87 11 03 5e 95 3f 0b 4c 42 86 80 d0 1a b5 e1 13 98 91 d3 3d 90 a2 06 58 17 8e af f4 68 c2 ee 26 f8 d8 1c e9 d2 53 60 8f 91 21 12 2d 47 da c7 be cb 20 ae 68 a6 76 ef 86 e9 e8 d3 8c 11 a1 f1 98 87 06 12 d2 4b e6 a9 f4 8a 20 d2 54 52 47 ff a6 8f c9 65 c5 02 6f c4 e4 88 de 26 41 31 d5 0d 35 25 21 f7 ae 41 42 28 8c cc eb 83 48 86 eb b9 90 b4 87 6c 72 bc 25 65 bc bf 1c 59 9f 8c 94 5f ba 09 2d c5 ce b4 61 d2 7c 9a 24 4f e3 bb e3 e9 1e 73 7c 32 b2 1b 6f a6 7b 58 15 0f 3f 5a 12 9e ea b6 6f f9 1f ea b3 e4 c1 1e d0 d1 df 08			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T20:26:10Z / 14/03/2023T14:26:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T20:26:04Z / 14/03/2023T14:26:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5591361			
	Datos estampillados	6AE31DDF8C0C6497BCEBB8B113D3A66B222565EC28255DF3663CC13ED8229F9B			